Art. 17. 1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Sanidad y Consumo, será sustituido en el ejercicio de las funciones propias o delegadas por el Secretario general de Asistencia Sanitaria

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general de Asistencia Sanitaria, será sustituido en el ejercicio de las funciones propias o delegadas por el Subsecretario de Sanidad y

Consumo.

Art. 18. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas consideren oportunos.

Art. 19. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 20. 1. Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 14 de febrero de 1983 y de 11 de enero de 1985 y la Resolución de la Subsecretaría de Saposiciones de igual o inferior mayo de 1983, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

2. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el artículo 20, continuarán en vigor hasta el día 1 de enero de 1987 las delegaciones de facultades efectuadas en el Subdirector general de Centros Sanitarios y

Madrid, 23 de octubre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento, Director del Instituto de Salud «Carlos III», Presidente del Instituto Nacional del Consumo y Director general del Instituto Nacional del Relud Instituto Nacional de la Salud

## MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso adminis-28262 trativo promovido por don José María Maldonado

Exemos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de marzo de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 22.016, promovido por don José María Maldonado Nausia, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, con fecha 26 de junio de 1982, sobre resolución de contrato de instalación de equipos emisores de televisión en UHF y antenas de nuevas estaciones, cuyo pronunciamiento es del tiquiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación, inter-puesto por el representante de la Administración demandada, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 26 de junio de 1982, dictada en el recurso número 22.016/1981, del registro de dicha Sección, y estimando en parte el recurso de apelación también interpuesto contra la citada sentencia por la representación del contratista señor Maldonado Nausia, apelación acotada al único punto contra limitar la indemnización de los daños y perjucios que debe abonar la Administración a los que se acrediten en ejecución de sentencia producidos por la paralización efectiva del emiro del de sentencia, producidos por la paralización efectiva del equipo del

contratista material y humano, que por la paralización del contrato justifique no pudo emplear en otros menesteres o contratos que en aquél entonces se haliase comprometido, único extremo del fallo aquél entonces se haliase comprometido, unico extremo dei lano que se anula y deja sin efecto, precisando en su lugar como bases a tener en cuenta para la cuantificación a verificar en ejecución de sentencia, todos los daños que justifique haber sufrido por el retraso de la Administración en el cumplimiento del contrato, desestimando el resto de sus pretensiones; sin hacer especial condena en costas causadas en esta apelación a ninguna de las

Madrid, 1 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Exemos. Sees. ...

28263

RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Maldonado Nausia.

Exemos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de octubre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.790, promovido por don José María Maldonado Nausia, sobre denuncia de mora en relación con los expedientes 824/1974, 318/1974, 363/1974 y G-114/1973, sobre devolución de fianzas de contratos administrativos y otros extremos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia, contra resolución presente, por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, denegando las peticiones a que se hace referencia en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos, que la resolución impugnada, que confirmamos por ser ajustada a derecho, con excepción a lo referente a las indemnizaciones, por la retención de fianzas, que la anulamos sobre dicho particular, declarando respecto al mismo que procede los intereses legales desde la fecha de la petición de devolución de cada una de ellas hasta su devolución afectiva, fechas que aparecen en el fundamento de derecho I de esta resolución, asimismo la indemnización que representa los gastos bancarios que producen las referidas fianzas durante las fechas antes aludidas, sin hacer expresa condena en costas »

Madrid, 1 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí, Exemos. Sres. ...

28264 RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Domínguez Hernández.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de julio de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.808, promovido por don José Luis Domínguez Hernández, contra resolución tácita de la Presidencia del Gobierno en virtud de la cual se desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Junta de Compras del Ente Público RTVE, de fecha desconocida, por la que se adjudica a la firma «Eurotica» el concurso de adquisición de cuatro equipos de telemando y telemedida en los Centros Emisores de Orense, Pontevedra, Logroño y Almería de Radio Nacional de España, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: del signiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Maria Maldonado Trinchant en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández contra los actos a que hemos hecho referencia en el encabezamiento de la presente, declaramos que los mismos no son configurada de la presente, declaramos que los mismos no son configurada de la presente. mismos no son conformes a derecho y como tal los anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado a la